

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-7338-SPA-5118

No. Folio: PAOT-05-300/200-15736-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2025.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-7338-SPA-5118 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Hay un perro abandonado en una casa. Lo escuchas llorar y se ve que tiene una bola en la pata. Necesita ayuda médica (...) no se alcanza a ver si tiene comida o agua (...) en la pata una bola grande, parece un tumor por lo que el perro debería de ver a un veterinario para asegurar su salud (...) un ejemplar canino (criollo, talla mediana, de color café con manchas), el cual se encuentra en el patio del predio, sin contar con alimento ni agua (...) el ejemplar se observa con una bola y/o tumoración en la pata derecha trasera (...) [Ubicación de los hechos: calle Monte Athos, sin número visible, colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo; como referencias, predio delimitado con láminas de color negro, esquina con calle Juan Vicente de Güémez] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

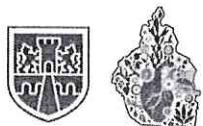
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Monte Athos, sin número visible, colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-7338-SPA-5118

No. Folio: PAOT-05-300/200-15736-2025

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Monte Athos, sin número visible, colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, durante la cual ninguna persona atendió la diligencia; no obstante, se dejó el citatorio correspondiente; asimismo, desde el espacio público se observó a un ejemplar canino, tipo Pitbull, con condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, con una masa en uno de los miembros que no limita su movimiento, deambulando libremente al interior del sitio.

Consecuentemente, personal adscrito a esta Entidad, constató a través de la información proporcionada por quien dijo ser el responsable del animal de compañía, que en el inmueble en comento habita el siguiente ejemplar canino:

- "Jack", macho, tipo Pitbull, color café, de 13 años de edad, con condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin signos de estrés; no obstante, presenta dos masas en el miembro posterior derecho; asimismo, deambula libremente al interior del sitio, contando con libre acceso tanto al interior de la casa como al patio, teniendo sitios para su descanso y protección contra la intemperie, así como, recipientes con agua y alimento a libre acceso.
- Respecto a las masas que presenta el ejemplar, su responsable refirió que recibió la atención veterinaria correspondiente; sin embargo, debido a su edad gerente no puede llevarse a cabo su resección quirúrgica; por lo que, se le solicitó enviar una constancia de la atención médica veterinaria proporcionada al canino de mérito.

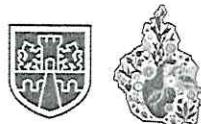
En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató a través de la información remitida por quien dijo ser la persona responsable del canino, que se actualizó la cartilla de vacunación del ejemplar en comento y que su médico veterinario zootecnista tratante, expidió una constancia donde se hace notar lo siguiente: (...) Se revisó a un canino de la raza pitbull, de nombre Jack, con una edad de 13 años, encontrándose dos neoplasias en el miembro posterior derecho, se recomienda mantener en observación, ya que por ser un paciente geriátrico no se recomienda la cirugía a menos de ser muy necesario (...).

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llamó al número telefónico de la persona denunciante, con el fin de preguntarle sobre la prevalencia de los hechos denunciados; al respecto, no proporcionó información adicional y manifestó estar de acuerdo con la conclusión de la investigación.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-7338-SPA-5118

No. Folio: PAOT-05-300/200-15736-2025

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Monte Athos, sin número visible, colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, habita un canino, macho, tipo Pitbull, color café, de 13 años de edad, con condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin signos de estrés, que presenta dos neoplasias en el miembro posterior derecho, cuyo médico tratante determinó que debido a que es un paciente geriátrico, no se recomienda la cirugía; en este sentido, dicho ejemplar cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

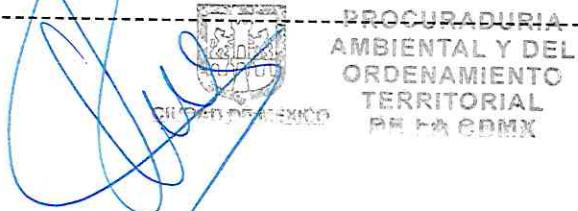
-----RESUELVE-----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



KCH/LGGG/DIBF

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

